



Asamblea General

Distr. general
15 de octubre de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Tema 26 del programa

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Relator: Sr. Muhammad Shahrul Nizzam **Umar** (Brunei Darussalam)

I. Introducción

1. En su 17ª sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2005, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales” y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).

2. En su primera sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2005, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general que abarcara los temas 26, 34, 35, 36 y 37 del programa. El debate general sobre los temas mencionados tuvo lugar durante las sesiones segunda, tercera, quinta y sexta, celebradas los días 5, 6, 10 y 11 de octubre (véanse A/C.4/60/SR.2, 3, 5 y 6). La Comisión adoptó medidas en relación con el tema 26 en sus sesiones 6ª, 7ª y 16ª, celebradas los días 11, 12 y 25 de octubre (véanse A/C.4/60/SR.6, 7 y 16).

3. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/60/23, caps. VIII, IX, X y XII)¹;

b) Informe del Secretario General sobre el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo (A/60/71 y Add.1);

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/60/23)*.



c) Informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental (A/60/116).

4. En la segunda sesión, celebrada el 5 de octubre, el representante de la República Árabe Siria, en su calidad de Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales presentó el informe del Comité Especial. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de Santa Lucía, en su calidad de Presidente del Comité Especial, en la que hizo una reseña de las actividades llevadas a cabo por el Comité Especial sobre la cuestión en 2005 (véase A/C.4/60/SR.2).

5. En la misma sesión, la Cuarta Comisión concedió las audiencias solicitadas por los peticionarios siguientes en relación con su examen del tema:

J. J. Bossano, Jefe de la oposición, Gibraltar (A/C.4/60/2)

Trini Torres, Chamoru Cultural Development and Research Institute (A/C.4/60/3)

Debralynne K. Quinata, Chamoru Nation (A/C.4/60/3/Add.1)

Roch Wamytan, Comité Rhébu Nuú (A/C.4/60/4)

Vanessa Ramos, American Association of Jurists (A/C.4/60/5)

Zach Wamp, Congreso de los Estados Unidos de América (A/C.4/60/5/Add.1)

María Inés Miranda Navarro, Misión de la observación en el Sáhara Occidental del Consejo General de la Abogacía Española (A/C.4/60/5/Add.2)

Antonio López Ortíz, Federación Estatal de Instituciones Solidarias con el Pueblo Saharaui (A/C.4/60/5/Add.3)

Rosa María Ostogain Etxeberria, Euskal Fondoa y Alcaldesa del Municipio de Berriz (A/C.4/60/5/Add.4)

Francisco José Alonso Rodríguez, Liga Pro Derechos Humanos (A/C.4/60/5/Add.5)

Sergio de la Asunción Alfonso Miranda, Asociación de Amistad con el Pueblo Saharaui de las Palmas de Gran Canaria (A/C.4/60/5/Add.6)

Felipe Briones Vives, Asociación Internacional de Juristas para el Sáhara Occidental (A/C.4/60/5/Add.7)

Ahmed Boukhari, Frente POLISARIO (A/C.4/60/5/Add.8)

David Lippiat, We International (A/C.4/60/5/Add.9)

Justin Knapp (A/C.4/60/5/Add.10)

Sepp Van der Veken, Comité belge de soutien au peuple sahraoui y “Jongeren voor de Westelijke Sahara-Geel” (A/C.4/60/5/Add.11)

Hilde Teuwen, Oxfam Solidarity y Grupo para la coordinación europea del apoyo al pueblo saharai (A/C.4/60/5/Add.12)

Dan Stanley, Manna Church of Raeford (A/C.4/60/5/Add.13)

Jan Strömdahl, Comité sueco de apoyo al Sáhara Occidental (A/C.4/60/5/Add.14)

Suzanne Scholte, Defense Forum Foundation (A/C.4/60/5/Add.15)

Rafael Esparza Machín, Universidad de Las Palmas (Islas Canarias) (A/C.4/60/5/Add.16)

Cynthia Basinet, Nominada al Premio Nobel de la Paz 2005 (A/C.4/60/5/Add.17)

Ted Poe, Congreso de los Estados Unidos de América (A/C.4/60/5/Add.18)

Aymeric Chauprade, Universidad de la Sorbona (A/C.4/60/5/Add.19)

Manuel Nicolás González Díaz, Asociación Saharaui de Derechos Humanos (A/C.4/60/5/Add.20)

María Dolores Travieso Darias, Asociación Pro Derechos Humanos de Canarias (A/C.4/60/5/Add.21)

Pablo Rodríguez Rodríguez, Movimiento Canario de Solidaridad (A/C.4/60/5/Add.22)

Nancy Huff, Teach the Children International (A/C.4/60/5/Add.23)

Jane Bahaijoub, Family Protection (A/C.4/60/5/Add.24)

Janet Lenz, Saharawi Programs-USA (A/C.4/60/5/Add.25)

Ronny Hansen, Comité noruego de apoyo al Sáhara Occidental (A/C.4/60/5/Add.26)

Gajmoula Ebbi, COREFASA (A/C.4/60/5/Add.27)

Anna Maria Stame Cervone, Christian Democratic Women International (A/C.4/60/5/Add.28)

Tanya Warburg, Freedom for All (A/C.4/60/5/Add.29)

Mustapha Bouh, ex miembro de la oficina política del Frente POLISARIO (A/C.4/60/5/Add.30)

Ali Najab, Association des Ex-prisonniers de l'Intégrité Territoriale (A/C.4/60/5/Add.31)

Carlos Wilson, US-Western Sahara Foundation (A/C.4/60/5/Add.32)

Frank Ruddy, Embajador de los Estados Unidos de América (jubilado) (A/C.4/60/5/Add.33)

Douihi Mohamed Rachid, Conseil Consultatif pour le Sahara (A/C.4/60/5/Add.34)

Sydney S. Assor, Surrey Three Faiths Forum (A/C.4/60/5/Add.35)

Lord Francis Newall, DL, Comité Internacional para los Presos de Tinduf (A/C.4/60/5/Add.36)

Ghallaoui Sidati, Institut des Études Africaines (A/C.4/60/5/Add.37)

Erik Hagen, Western Sahara Resource Watch (A/C.4/60/5/Add.38)

Rabbani Mohamed Abdelkader, Personalidad saharai, ex Ministro del Frente POLISARIO (A/C.4/60/5/Add.39)

JoMarie Fecci, Paris Tempo Productions (A/C.4/60/5/Add.40)

Anja Oksalampi, YAAKAARE-REDHRIC (A/C.4/60/5/Add.41)

Pedro Pinto Leite, International Platform of Jurists for East Timor (A/C.4/60/5/Add.42)

Latifa Aït-Baala, Euro-Mediterranean Women's Committee (A/C.4/60/5/Add.43)

Juán José Antequera Luengo, Coordinadora de Asociaciones de Solidaridad con el Pueblo Saharaui de España (A/C.4/60/5/Add.44).

6. En la tercera sesión, celebrada el 6 de octubre de 2005, previo consentimiento de la Comisión y de conformidad con la práctica establecida, formuló una declaración el Ministro Principal de Gibraltar, Sr. Peter Caruana (véase A/C.4/60/SR.3).

7. En la misma sesión, formuló una declaración el Jefe de la oposición de Gibraltar, Sr. J. J. Bossano (véase A/C.4/60/SR.3).

8. También en la misma sesión, la Comisión escuchó a los siguientes peticionarios: Sr. Julian Aguon (en nombre de la Sra. Trini Torres), Sra. Debralyne K. Quinata, Sra. Vanessa Ramos, Sra. Helen Hardin (en nombre del Sr. Zach Wamp), Sr. Antonio López Ortiz, Sra. María Inés Miranda Navarro, Sra. Rosa María Ostogain Etxeberria y Sr. Justin Knapp (véase A/C.4/60/SR.3).

9. En su cuarta sesión, celebrada el 7 de octubre, la Comisión escuchó a los siguientes peticionarios: Sr. Felipe Briones Vives, Sr. Sergio de la Asunción Alfonso Miranda, Sr. Pedro Pinto Leite, Sr. David J. Lippiat, Sr. Francisco José Alonso Rodríguez, Sr. Sepp Van der Veken, Sra. Hilde Teuwen, Sr. Dan Stanley, Sra. Suzanne Scholte, Sr. Jan Strömdahl, Sr. Rafael Esparza Machín, Sra. Cynthia Basinet, Sr. Tray Hicks (en nombre del Sr. Ted Poe), Sr. Aymeric Chauprade, Sr. Manuel Nicolás González Díaz, Sra. María Dolores Travieso Darias, Sr. Pablo Rodríguez Rodríguez, Sra. Nancy Huff, Lord Francis Newall, Sra. Janet Lenz, Sra. Jane Bahajoub, Sra. Anna Maria Stame Cervone, Sra. Tanya Warburg y Sr. Sydney S. Assor (véase A/C.4/60/SR.4).

10. En su quinta sesión, celebrada el 10 de octubre, la Comisión escuchó a los siguientes peticionarios: Sr. Ali Najab, Sr. Frank Ruddy, Sr. Douihi Mohamed Rachid, Sra. Latifa Aït-Baala, Sra. Gajmoula Ebbi, Sr. Ghallaoui Sidati, Sra. JoMarie Fecci, Sr. Rabbani Mohamed Abdelkader, Sr. Ronny Hansen, Sra. Anja Oksalampi, Sr. Ahmed Boukhari, Sr. Mustapha Bouh y Sr. Roch Wamytan (véase A/C.4/60/SR.5).

II. Examen de las propuestas

A. Cuestión del Sáhara Occidental

11. En la sexta sesión, celebrada el 11 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Cuestión del Sáhara Occidental" (A/C.4/60/L.4), presentado por el Presidente.

12. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/60/L.4 sin someterlo a votación (véase párr. 32, proyecto de resolución I).

13. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones para explicar su posición los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea), Argelia y Marruecos (véase A/C.4/60/SR.6).

B. Cuestión de Nueva Caledonia

14. En su sexta sesión, celebrada el 11 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución titulado “Cuestión de Nueva Caledonia”, que figuraba en el capítulo XII, sección D, del informe del Comité Especial¹, sin someterlo a votación (véase párr. 32, proyecto de resolución II).

C. Cuestión de Tokelau

15. En sus sesiones sexta y séptima, celebradas los días 11 y 12 de octubre, la Comisión decidió aplazar la adopción de medidas respecto del proyecto de resolución titulado “Cuestión de Tokelau”, que figuraba en el capítulo XII, sección E, del informe del Comité Especial¹.

16. En la 16ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el representante de Papua Nueva Guinea, también en nombre de Fiji, presentó enmiendas (A/C.4/60/L.5) al proyecto de resolución titulado “Cuestión de Tokelau”, que figuraba en el capítulo XII, sección E, del informe del Comité Especial¹.

17. también en la 16ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución titulado “Cuestión de Tokelau”, que figuraba en el capítulo XII, sección E, del informe del Comité Especial¹, en su versión enmendada, sin someterlo a votación (véase párr. 32, proyecto de resolución III).

18. También en la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Nueva Zelandia y Santa Lucía (véase A/C.4/60/SR.16).

D. Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena

19. En su sexta sesión, celebrada el 11 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución unificado titulado “Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena”, que figuraba en el capítulo XII, sección F, del informe del Comité Especial¹, sin someterlo a votación (véase párr. 32, proyecto de resolución IV).

20. En la misma sesión, formularon declaraciones para explicar su posición los representantes de la Argentina, España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase A/C.4/60/SR.6).

E. Difusión de información sobre la descolonización

21. En su sexta sesión, celebrada el 11 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución titulado “Difusión de información sobre la descolonización”, que figuraba en el capítulo XII, sección G, del informe del Comité Especial¹, en votación registrada por 142 votos contra 3 y 1 abstención (véase párr. 32, proyecto de resolución V). El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Francia.

22. En la misma sesión, formuló una declaración para explicar su posición el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase A/C.4/60/SR.6).

F. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

23. En su sexta sesión, celebrada el 11 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, que figuraba en el capítulo XII, sección H, del informe del Comité Especial¹, en votación registrada por 141 votos contra 3

² Posteriormente la delegación de Dinamarca indicó que había tenido la intención de votar a favor.

y 3 abstenciones (véase párr. 32, proyecto de resolución VI). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor:

Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Alemania, Bélgica, Francia.

24. En la misma sesión, formuló una declaración para explicar su posición el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase A/C.4/60/SR.6).

G. Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo

25. En su sexta sesión, celebrada el 11 de octubre, la Comisión decidió aplazar la adopción de medidas sobre el proyecto de resolución titulado “Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo”, que figuraba en el capítulo XII, sección I, del informe del Comité Especial¹.

26. En su séptima sesión, celebrada el 12 de octubre, el Presidente declaró que la Secretaría le había informado de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

³ Posteriormente, la delegación de Dinamarca indicó que había tenido la intención de votar a favor; la delegación de Luxemburgo indicó que había tenido la intención de abstenerse.

27. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución titulado “Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo”, que figuraba en el capítulo XII, sección I, del informe del Comité Especial¹, en votación registrada por 72 votos contra 3 y 30 abstenciones (véase párr. 32, proyecto de resolución VII). El resultado de la votación fue el siguiente⁴:

Votos a favor:

Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bolivia, Brasil, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, España, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Madagascar, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Alemania, Austria, Bélgica, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

28. En la misma sesión, formuló una declaración para explicar su posición el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase A/C.4/60/SR.7).

29. También en la misma sesión, el representante de Santa Lucía formuló una declaración (véase A/C.4/60/SR.7).

H. Cuestión de Gibraltar

30. En su sexta sesión, celebrada el 11 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión titulado “Cuestión de Gibraltar” (A/C.4/60/L.3), presentado por el Presidente.

31. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.4/60/L.3 sin someterlo a votación (véase párr. 33).

⁴ Posteriormente, la delegación del Pakistán indicó que había tenido la intención de votar a favor.

III. Recomendaciones de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

32. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General la aprobación de los proyectos de resolución siguientes:

Proyecto de resolución I Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 59/131, de 10 de diciembre de 2004,

Recordando también todas las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990), de 27 de junio de 1990, y 690 (1991), de 29 de abril de 1991, en las que el Consejo aprobó el plan de arreglo para el Sáhara Occidental¹,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1359 (2001), de 29 de junio de 2001, y 1429 (2002), de 30 de julio de 2002, así como la resolución 1495 (2003), de 31 de julio de 2003, en la que el Consejo apoyó el plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental² como solución política óptima basada en el acuerdo entre las dos partes, y las resoluciones 1541 (2004), de 29 de abril de 2004, 1570 (2004), de 28 de octubre de 2004, y 1598 (2005), de 28 de abril de 2005,

Tomando nota de las respuestas de las partes y los Estados vecinos a la propuesta del Enviado Especial del Secretario General sobre el Plan de paz, que figuran en el informe del Secretario General de fecha 23 de mayo de 2003³,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas hacia el pueblo del Sáhara Occidental,

Señalando con satisfacción que ha entrado en vigor la cesación del fuego de conformidad con la propuesta del Secretario General y destacando la importancia que asigna al mantenimiento de la cesación del fuego como parte integrante del plan de arreglo,

Subrayando, a este respecto, la validez del plan de arreglo y observando al mismo tiempo las diferencias fundamentales que existen entre las partes en cuanto a la aplicación del plan,

¹ Véanse S/21360 y S/22464 y Corr.1.

² S/2003/565, anexo II.

³ S/2003/565.

Destacando que la falta de progresos en el arreglo de la controversia sobre el Sáhara Occidental sigue causando sufrimientos al pueblo del Sáhara Occidental, continúa siendo una posible fuente de inestabilidad en la región y obstaculiza el desarrollo económico de la región del Magreb y que, por ello, es indispensable buscar una solución política,

Acogiendo con beneplácito las gestiones realizadas por el Secretario General y su Enviado Especial para encontrar una solución política mutuamente aceptable que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General⁵,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁵;
2. *Destaca* la resolución 1495 (2003) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo expresó su apoyo al Plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental como solución política óptima basada en el acuerdo entre las dos partes;
3. *Destaca también* que las partes reaccionaron de manera diferente a este Plan;
4. *Sigue apoyando firmemente* las gestiones del Secretario General y de su Enviado Especial para encontrar una solución política mutuamente aceptable a la controversia sobre el Sáhara Occidental;
5. *Encomia* al Secretario General y a su Enviado Especial por sus destacados esfuerzos y a las dos partes por el espíritu de cooperación que han demostrado al apoyarlos;
6. *Insta* a todas las partes y a los Estados de la región a que cooperen plenamente con el Secretario General y su Enviado Especial;
7. *Reafirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas hacia el pueblo del Sáhara Occidental;
8. *Hace un llamamiento* a las partes para que colaboren con el Comité Internacional de la Cruz Roja en sus gestiones para resolver el problema de las personas cuyo paradero se desconoce, y para que cumplan las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional humanitario y pongan en libertad sin más demora a todas las personas que mantienen detenidas desde el comienzo del conflicto;
9. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la situación en el Sáhara Occidental y que le informe al respecto en su sexagésimo primer período de sesiones;
10. *Invita* al Secretario General a que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/60/23)*, cap. VIII.

⁵ A/60/116.

Proyecto de resolución II Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado también el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Nueva Caledonia¹,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Observando la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en colaboración con todos los sectores de la población, para fomentar el desarrollo político, económico y social en el territorio, incluidas las medidas adoptadas en el ámbito de la protección ambiental y la acción contra el uso indebido y el tráfico de drogas, con objeto de establecer un marco para el avance pacífico del territorio hacia la libre determinación,

Señalando también, en ese contexto, la importancia del desarrollo económico y social equitativo y del diálogo permanente entre las partes interesadas en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Observando con satisfacción la intensificación de los contactos entre Nueva Caledonia y los países vecinos de la región del Pacífico meridional,

1. *Acoge con beneplácito* los importantes acontecimientos que han tenido lugar en Nueva Caledonia, por ejemplo la firma del Acuerdo de Numea de 5 de mayo de 1998 por representantes de Nueva Caledonia y del Gobierno de Francia²;

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en bien de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía, en el marco del Acuerdo de Numea;

3. *Toma conocimiento* de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Numea que tienen por objeto lograr que en la organización política y social de Nueva Caledonia se tenga más en cuenta la identidad canaca, así como las disposiciones del Acuerdo relativas al control de la inmigración y la protección del empleo local;

4. *Toma conocimiento también* de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Numea a los efectos de que Nueva Caledonia pueda pasar a ser miembro o miembro asociado de ciertas organizaciones internacionales, como las organizaciones internacionales de la región del Pacífico, las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, con arreglo a sus reglamentos;

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/60/23)*, cap. VIII.

² A/AC.109/2114, anexo.

5. *Toma conocimiento además* del acuerdo a que llegaron los signatarios del Acuerdo de Numea en el sentido de que los progresos que se logren en el proceso de emancipación se señalen a la atención de las Naciones Unidas;

6. *Acoge con beneplácito* el hecho de que la Potencia administradora haya invitado a Nueva Caledonia, en el momento en que se establecieron las nuevas instituciones, a una misión de información de la que formaban parte representantes de países de la región del Pacífico;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que siga proporcionando al Secretario General la información que se exige en el inciso e) del Artículo 73 de la Carta;

8. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el progreso pacífico del territorio hacia un acto de libre determinación en el que se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los sectores de la población, de conformidad con la letra y el espíritu del Acuerdo de Numea, que se basa en el principio de que incumbe a los neocaledonios elegir la manera en que controlarán su destino;

9. *Acoge con beneplácito* las medidas que se han adoptado para fortalecer y diversificar la economía de Nueva Caledonia en todos los sectores y alienta la promoción de esas medidas de conformidad con el espíritu de los Acuerdos de Matignon y de Numea;

10. *Acoge con beneplácito también* la importancia que asignan las partes en los Acuerdos de Matignon y de Numea al logro de mayores progresos en materia de vivienda, empleo, formación profesional, educación y atención de la salud en Nueva Caledonia;

11. *Reconoce* la contribución que ha hecho el Centro Cultural Melanesio a la protección de la cultura autóctona canaca de Nueva Caledonia;

12. *Observa* las constructivas iniciativas emprendidas para proteger el medio ambiente natural de Nueva Caledonia, en especial la operación "Zonéco", que tiene por objeto trazar mapas de los recursos marinos situados en la zona económica de Nueva Caledonia y evaluarlos;

13. *Reconoce* los estrechos vínculos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico meridional y las constructivas medidas que están adoptando las autoridades de Francia y del territorio para facilitar el fortalecimiento aún mayor de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro de las Islas del Pacífico;

14. *Acoge con beneplácito* a ese respecto la admisión de Nueva Caledonia, en calidad de observadora al Foro de las Islas del Pacífico, las visitas de alto nivel que siguen haciendo a Nueva Caledonia las delegaciones de países de la región del Pacífico y las visitas que las delegaciones de alto nivel de Nueva Caledonia siguen haciendo a los países miembros del Foro de las Islas del Pacífico;

15. *Acoge con beneplácito también* la actitud de cooperación de otros Estados y territorios de la región respecto de Nueva Caledonia, sus aspiraciones económicas y políticas y su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales, así como su intención de acoger en 2005 la reunión del Comité Ministerial del Foro de las Islas del Pacífico;

16. *Decide* mantener en examen el proceso que tiene lugar en Nueva Caledonia como resultado de la firma del Acuerdo de Numea;

17. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la cuestión del territorio no autónomo de Nueva Caledonia y le presente un informe al respecto en su sexagésimo primer período de sesiones.

Proyecto de resolución III Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Tokelau¹,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios no autónomos, en particular la resolución 59/133 de la Asamblea, de 10 de diciembre de 2004,

Observando con reconocimiento que Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora, sigue cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está dispuesta a permitir el acceso al territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Observando también con reconocimiento que Nueva Zelanda y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, colaboran para contribuir al desarrollo de Tokelau,

Recordando la toma de posesión en 1999 de un órgano legislativo nacional, el Fono General, constituido mediante la celebración de elecciones en las comunidades por sufragio universal de los adultos, y la asunción por ese órgano, en junio de 2003, de la plena responsabilidad del presupuesto de Tokelau,

Recordando también el informe de la misión de las Naciones Unidas enviada a Tokelau en agosto de 2002 por invitación del Gobierno de Nueva Zelanda y de los representantes de Tokelau²,

Observando que, en su condición de pequeño territorio insular, Tokelau tipifica la situación de la mayoría de los restantes territorios no autónomos y que el caso de Tokelau, que es un ejemplo de cooperación eficaz para el proceso de descolonización, tiene un significado más amplio para las Naciones Unidas, que están tratando de concluir su labor de descolonización,

Recordando que Nueva Zelanda y Tokelau firmaron en noviembre de 2003 un documento titulado “Joint statement of the principles of partnership” (“Declaración conjunta sobre los principios de asociación”), en que se establecían por escrito, por primera vez, los derechos y las obligaciones de los dos países asociados,

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Fono General en su sesión de noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres comunidades, de estudiar oficialmente con Nueva Zelanda la opción de la autonomía en libre asociación, y su decisión de agosto de 2005 de celebrar un referéndum sobre un

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/60/23), cap. X.

² A/AC.109/2002/31.

gobierno autónomo sobre la base de un proyecto de constitución para Tokelau y un tratado de libre asociación con Nueva Zelandia,

1. *Observa* que Tokelau sigue firmemente resuelto a lograr la autonomía y realizar un acto de libre determinación como resultado del cual asumiría un estatuto conforme a las opciones sobre el estatuto futuro de los territorios no autónomos que figuran en el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960;

2. *Acoge con beneplácito* los avances considerables logrados respecto del traspaso de competencias a los tres *taupulega* (consejos de aldea), en particular la delegación de las competencias del Administrador a los tres *taupulega*, con efecto a partir del 1º de julio de 2004, y la asunción por cada *taupulega*, a partir de esa fecha, de la plena responsabilidad de la gestión de todos sus servicios públicos;

3. *Recuerda* la decisión adoptada por el Fono General en noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres comunidades y de una reunión del Comité Constitucional Especial de Tokelau, de estudiar oficialmente con Nueva Zelandia la opción de la autonomía en libre asociación, y los debates entre Tokelau y Nueva Zelandia, de conformidad con la decisión del Fono General;

4. *Acoge con beneplácito* la decisión del Fono General de agosto de 2005 de celebrar un referéndum acerca del gobierno autónomo sobre la base de un proyecto de constitución para Tokelau y un tratado de libre asociación con Nueva Zelandia y de la promulgación por el Fono General de las reglas para el referéndum;

5. *Observa* que Tokelau, apoyado por Nueva Zelandia, desea que las Naciones Unidas supervisen el referéndum;

6. *Reconoce* la iniciativa de Tokelau en la elaboración de un plan estratégico de desarrollo económico para el período 2002-2004 a fin de desarrollar su capacidad de autonomía y observa que se ha dado forma definitiva a otro plan para el período 2005-2007;

7. *Reconoce también* que Nueva Zelandia ha prometido seguir prestando asistencia para promover el bienestar de Tokelau, así como la cooperación que presta el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluida la asistencia de socorro y para la recuperación prestada a principios de año después de haber ocurrido el ciclón Percy;

8. *Reconoce además* que Tokelau sigue necesitando seguridades, en vista de los ajustes culturales que tienen lugar al tiempo que se fortalece su capacidad para autogobernarse y, dado que los recursos locales no bastan para atender adecuadamente al aspecto material de la libre determinación, reconoce que los asociados exteriores de Tokelau siguen teniendo la responsabilidad de ayudar a equilibrar en la mayor medida posible su afán de autosuficiencia con su necesidad de ayuda exterior;

9. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Fondo fiduciario internacional de Tokelau para atender a las futuras necesidades de desarrollo de Tokelau y la facilitación de ese proceso mediante una mesa redonda de donantes que convocará el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo tras un acto de libre determinación de Tokelau, y pide a los Estados Miembros y a los organismos internacionales y regionales que anuncien sus contribuciones al Fondo y presten así

apoyo práctico para ayudar a este país emergente a superar los problemas derivados de su pequeña extensión, su aislamiento y su falta de recursos;

10. *Acoge con beneplácito también* las seguridades dadas por el Gobierno de Nueva Zelandia de que cumplirá las obligaciones contraídas con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

11. *Acoge con beneplácito además* la actitud de cooperación que han demostrado otros Estados y territorios de la región hacia Tokelau, sus aspiraciones económicas y políticas y su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

12. *Acoge con beneplácito* que Tokelau haya pasado a ser miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que recientemente haya sido admitido también como miembro del Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional y que haya solicitado que se le conceda la condición de observador en el Foro de las Islas del Pacífico y de miembro asociado en la Comisión de Geociencias Aplicadas del Pacífico Meridional;

13. *Exhorta* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a Tokelau para que siga desarrollando su economía y sus estructuras de gobierno en el marco del proceso constitucional en marcha;

14. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por la Potencia administradora para transmitir al Secretario General información relativa a la situación política, económica y social de Tokelau;

15. *Observa con satisfacción* el éxito de la visita a Tokelau en octubre de 2004 del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para asistir al seminario del Comité Constitucional Especial de Tokelau;

16. *Observa* el considerable avance que ha logrado Tokelau en la aprobación de una Constitución y de los símbolos nacionales, las medidas adoptadas por Tokelau y Nueva Zelandia para ponerse de acuerdo a fin de redactar un proyecto de tratado de libre asociación como base para un acto de libre determinación y del firme apoyo expresado por las comunidades de ciudadanos de Tokelau en Nueva Zelandia a la decisión de Tokelau de avanzar hacia la libre determinación;

17. *Celebra* la invitación cursada a las Naciones Unidas por los representantes de Tokelau y de la Potencia administradora para verificar un acto de libre determinación de Tokelau;

18. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión del territorio no autónomo de Tokelau y le presente un informe al respecto en su sexagésimo primer período de sesiones.

**Proyecto de resolución IV
Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán,
las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas
Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa
Americana y Santa Elena**

**A
Generalidades**

La Asamblea General,

Habiendo considerado las cuestiones de los territorios no autónomos de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena, en adelante denominados “los territorios”,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹,

Recordando todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a esos territorios, en particular las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones respecto de cada uno de los territorios abarcados por la presente resolución,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación de los territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados de los pueblos interesados y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) y 1541 (XV) y otras resoluciones de la Asamblea,

Recordando la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960, en la que figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si tienen la obligación de transmitir la información a que se refiere el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación por el hecho de que, más de cuarenta y cuatro años después de la aprobación de la Declaración, siga habiendo territorios que no han alcanzado la autonomía,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo a más tardar en 2010 y del Plan de Acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo²,

Reconociendo que las características propias y el sentir de la población de los territorios exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión, la situación geográfica, la población o los recursos naturales del territorio de que se trate,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/60/23), cap. IX.

² Véase A/56/61, anexo.

Tomando nota de la posición declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de los territorios no autónomos bajo su administración³,

Tomando nota también de la posición declarada del Gobierno de los Estados Unidos de América acerca de los territorios no autónomos bajo su administración⁴,

Tomando nota además de las posiciones expuestas por los representantes de los territorios no autónomos ante el Comité Especial y en sus seminarios regionales,

Observando la evolución de la situación constitucional de algunos territorios no autónomos, de lo cual se ha informado al Comité Especial,

Consciente de que la participación de representantes nombrados y elegidos de los territorios en la labor del Comité Especial es importante tanto para los territorios como para el propio Comité Especial,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los territorios deben seguir siendo la guía para determinar su estatuto político futuro y que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Convencida también de que toda negociación encaminada a determinar el estatuto de un territorio debe contar con la participación e intervención activas del pueblo de ese territorio, bajo la supervisión de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que se deben conocer las opiniones de los pueblos de los territorios no autónomos sobre su derecho a la libre determinación,

Consciente de la importancia de los servicios financieros internacionales para la economía de algunos de los territorios no autónomos,

Observando la cooperación constante de los territorios no autónomos a nivel local y regional, incluida su participación en la labor de las organizaciones regionales,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios, que algunos territorios no han recibido desde hace tiempo ninguna misión visitadora de las Naciones Unidas y que no se ha enviado ninguna misión visitadora a algunos de los territorios, y considerando la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a los territorios en el momento oportuno y en consulta con las Potencias administradoras,

Consciente también de que para que comprenda mejor el estatuto político de los pueblos de los territorios y cumpla su mandato con eficacia es importante que el Comité Especial reciba información de las Potencias administradoras y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes de los territorios, acerca de los deseos y las aspiraciones de esos pueblos,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial ponga en marcha una campaña de información pública para ayudar a los pueblos de los territorios a comprender las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación,

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, tercera sesión (A/C.4/59/SR.3)*.

⁴ *Ibid.*, *quincuagésimo octavo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 72ª sesión (A/58/PV.72)*, y corrección.

Teniendo presente a ese respecto que la celebración de seminarios en las regiones del Caribe y el Pacífico, en la Sede y otros lugares, con la participación activa de los representantes de los territorios no autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato, y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental de su éxito, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de examinar la función de esos seminarios en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los territorios,

Teniendo presente también que, al organizar un seminario para la región del Caribe en Canouan (San Vicente y las Granadinas), del 17 al 19 de mayo de 2005, el Comité Especial pudo escuchar la opinión de los representantes de los territorios y los Estados Miembros, así como de las organizaciones y los expertos de la región⁵, a fin de examinar las condiciones políticas, económicas y sociales de los territorios,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los territorios a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente y, a ese respecto, teniendo presente la aplicabilidad a esos territorios de los programas de acción de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁶, la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres Naturales⁷, la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo⁸, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁹, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)¹⁰, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible¹¹, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia¹² y otras conferencias y cumbres mundiales de las Naciones Unidas pertinentes,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

⁵ *Ibid.*, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/60/23), cap. II, anexo.

⁶ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*.

⁷ Véase A/CONF.172/9, cap. I.

⁸ Véase *Informe de la Conferencia Mundial sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y correcciones), cap. I.

⁹ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁰ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹¹ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

¹² Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

Consciente de que el Comité de Derechos Humanos, como parte del mandato que le incumbe en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³, examina el estado del proceso de libre determinación de los pequeños territorios insulares sometidos a la consideración del Comité Especial,

Recordando los esfuerzos constantes que hace el Comité Especial para llevar a cabo un examen crítico de su labor con objeto de formular recomendaciones y adoptar decisiones apropiadas y constructivas a fin de alcanzar los objetivos establecidos en su mandato,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización no hay alternativas al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios de derechos humanos pertinentes;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde a los propios pueblos de los territorios decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, reitera su llamamiento de larga data a las Potencias administradoras para que, en colaboración con los gobiernos de los territorios, fomenten la instrucción cívica en los territorios para que la población tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de sus opciones legítimas sobre el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General;

4. *Pide* a las Potencias administradoras que comuniquen periódicamente al Secretario General la información a que se refiere el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta;

5. *Subraya* la importancia de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales reciba información sobre las opiniones y los deseos de los pueblos de los territorios y comprenda mejor la condición de esos territorios, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre los territorios no autónomos y sus respectivas Potencias administradoras;

6. *Reafirma* la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a las Potencias administradoras de promover el desarrollo económico y social y preservar la identidad cultural de los territorios, y recomienda que, en consulta con los gobiernos de los territorios interesados, se siga dando prioridad al fortalecimiento y la diversificación de sus economías;

7. *Pide* al Comité Especial que siga examinando atentamente las novedades legislativas en el ámbito de los servicios financieros internacionales y sus repercusiones en la economía de algunos de los territorios;

8. *Pide* a los territorios y a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios

¹³ Véase la resolución 2200 (XXI), anexo.

bajo su administración de toda forma de degradación ambiental, y una vez más pide a los organismos especializados competentes que sigan vigilando las condiciones ambientales en dichos territorios;

9. *Acoge con beneplácito* la participación de los territorios no autónomos en las actividades regionales, incluida la labor de las organizaciones regionales;

10. *Subraya* la importancia de que se aplique el Plan de Acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo², en particular acelerando la aplicación del programa de trabajo para la descolonización de cada territorio no autónomo caso por caso y llevando a cabo los análisis periódicos del progreso en la aplicación de la Declaración y de su alcance en cada uno de los territorios;

11. *Invita* a las Potencias administradoras a que participen plenamente en los trabajos del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta y la Declaración y de asesorar al Comité Especial sobre la aplicación de lo dispuesto en el inciso *b* del Artículo 73 de la Carta, en el sentido de fomentar el gobierno propio de los territorios;

12. *Insta* a los Estados Miembros a que colaboren con las Naciones Unidas para lograr que el mundo se libere del colonialismo en el segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y los exhorta a que sigan apoyando plenamente al Comité Especial en su empeño por alcanzar ese noble objetivo;

13. *Observa* que algunos territorios no autónomos han expresado preocupación por el procedimiento utilizado por una Potencia administradora, en contra de los deseos de los propios territorios, de enmendar o promulgar legislación para algunos territorios mediante Decretos del Consejo, con el fin de aplicar en los territorios las obligaciones contraídas en virtud de tratados internacionales por la Potencia administradora;

14. *Toma nota* de las revisiones de la Constitución emprendidas en los gobiernos de los territorios administrados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte e impulsadas por esos gobiernos con el fin de abordar la estructura constitucional interna en el marco del estatuto territorial actual;

15. *Toma nota también* del informe presentado por el Secretario General sobre el examen de mitad de período del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo¹⁴ y pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su sexagésimo primer período de sesiones, sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización aprobadas desde que se proclamó el Segundo Decenio Internacional;

16. *Pide* al Comité Especial que colabore con el Comité de Derechos Humanos en el marco de su mandato relativo al derecho a la libre determinación, que figura en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³, con el fin de intercambiar información, habida cuenta de que el Comité examina la evolución política y constitucional de muchos de los mismos territorios no autónomos cuya situación está sometida a la consideración del Comité Especial;

¹⁴ A/60/71 y Add.1.

17. *Pide también* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de los territorios no autónomos y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones.

B

Territorios individuales

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A supra,

I

Samoa Americana

Tomando nota de la posición de la Potencia administradora y de las declaraciones formuladas por los representantes de Samoa Americana en los seminarios regionales, en que expresaron satisfacción respecto de la relación actual del Territorio con los Estados Unidos de América,

Observando que el Gobierno del Territorio sigue tomando medidas para aumentar los ingresos y reducir sus gastos,

Observando también que en el Territorio, al igual que en otras comunidades aisladas que cuentan con escasos fondos, las instalaciones médicas y otras infraestructuras siguen siendo insuficientes,

1. *Observa* que el Departamento del Interior de los Estados Unidos de América dispone que el Secretario del Interior tiene competencia administrativa sobre Samoa Americana¹⁵;

2. *Exhorta* a la Potencia administradora a que siga prestando asistencia al Gobierno del Territorio para su desarrollo económico y social y tome medidas para restablecer la capacidad de gestión financiera y fortalecer otras funciones del Gobierno del Territorio, y acoge con beneplácito la asistencia de la Potencia administradora al Territorio en las actividades de recuperación emprendidas después de las recientes inundaciones;

3. *Acoge con beneplácito* la invitación cursada por el Gobernador de Samoa Americana al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, reiterada recientemente en el Seminario Regional del Caribe que se celebró en Canouan (San Vicente y las Granadinas) del 17 al 19 de mayo de 2005, para que enviara una misión visitadora al Territorio, exhorta a la Potencia administradora a que facilite dicha misión y pide al Presidente del Comité Especial que tome todas las medidas necesarias a tal efecto;

4. *Toma nota* de la declaración formulada por el representante del Gobernador del Territorio en el seminario regional del Caribe, en que pidió al Comité Especial que proporcionara información sobre el proceso conducente a la autonomía¹⁶;

¹⁵ De conformidad con la ordenanza 2657 del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América.

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/60/23)*, cap. II, anexo, párr. 22.

II

Anguila

Tomando nota del proceso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno del Territorio,

Recordando la celebración en Anguila del Seminario Regional del Caribe de 2003, primera vez que el seminario tuvo lugar en un Territorio no autónomo,

Observando el deseo del Gobierno del Territorio y del pueblo de Anguila de recibir a una misión visitadora del Comité Especial,

Consciente de los esfuerzos que sigue desplegando el Gobierno de Anguila para que el Territorio llegue a ser un centro extraterritorial viable y centro financiero bien reglamentado para los inversionistas mediante la promulgación de leyes modernas sobre empresas y sociedades fiduciarias, así como disposiciones legislativas sobre sociedades y seguros y la informatización del sistema de registro de empresas,

1. *Celebra* el proceso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno de Anguila en colaboración con la Potencia administradora;

2. *Recuerda* la colaboración entre el Gobierno del Territorio de Anguila y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la celebración del Seminario Regional del Caribe de 2003 en Anguila, y observa que la celebración del seminario en un territorio no autónomo por primera vez, así como de una asamblea pública entre el pueblo de Anguila y el Comité Especial durante el seminario, contribuyeron a su éxito;

III

Bermudas

Observando los resultados del referéndum sobre la independencia celebrado el 16 de agosto de 1995, consciente de los diferentes puntos de vista de los partidos políticos del Territorio sobre el estatuto futuro de éste, y consciente también de que el entonces partido de la oposición boicoteó activamente el referéndum,

Observando también la declaración formulada por el Primer Ministro de las Bermudas en su discurso del Día del Fundador en el sentido de que jamás podría existir una democracia verdadera en tanto el país siguiera siendo una colonia o un territorio de ultramar dependiente, y que sólo con la independencia podría forjarse la unidad nacional y desarrollarse plenamente el orgullo de ser de las Bermudas,

1. *Celebra* el acuerdo concertado en junio de 2002 entre los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Territorio para transferir oficialmente al Gobierno del Territorio los terrenos ocupados por las antiguas bases militares y el suministro de recursos financieros para resolver algunos de los problemas ambientales;

2. *Acoge favorablemente* el envío de la Misión Especial de las Naciones Unidas a las Bermudas, a petición del Gobierno del Territorio y con la anuencia de la Potencia administradora, que facilitó información a la población del Territorio sobre la función de las Naciones Unidas en el proceso de libre determinación, sobre las opciones legítimas de estatuto político que se definen con claridad en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General y sobre las experiencias de otros Estados pequeños que han logrado el gobierno autónomo pleno;

3. *Decide* seguir atentamente las consultas públicas sobre el estatuto futuro de las Bermudas que se está llevando a cabo en el Territorio, y pide a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas que presten asistencia al Territorio, previa solicitud de éste, en el contexto de su programa de educación pública;

IV

Islas Vírgenes Británicas

Tomando nota del proceso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno del Territorio,

Observando que el territorio se está convirtiendo en uno de los principales centros financieros extraterritoriales del mundo,

1. *Acoge con beneplácito* el proceso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas en colaboración con la Potencia administradora;

2. *Toma nota* de la declaración formulada por el representante del Consejo Legislativo del Territorio en el Seminario Regional del Caribe celebrado en Canouan (San Vicente y las Granadinas) del 17 al 19 de mayo de 2005¹⁷, que presentó un análisis del proceso interno de examen de la Constitución;

3. *Acoge favorablemente* el establecimiento del Consejo Interislas Vírgenes por los Gobiernos elegidos de las Islas Vírgenes Británicas y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos como mecanismo de cooperación funcional entre los dos territorios vecinos, y la posterior creación de once comités permanentes sobre ordenación de los recursos naturales, la preparación y asistencia en casos de desastre y desarrollo constitucional, entre otras esferas;

V

Islas Caimán

Tomando nota del proceso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno del Territorio,

Observando que la Asamblea Legislativa de las Islas Caimán aprobó el Plan de Desarrollo “Visión 2008”, cuyo fin es promover en el Territorio un desarrollo compatible con los objetivos y los valores de su sociedad,

1. *Acoge con beneplácito* el proceso en curso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno de las Islas Caimán en colaboración con la Potencia administradora;

2. *Toma nota* de la declaración formulada por el representante del Grupo de Trabajo constitucional de organizaciones no gubernamentales de la Cámara de Comercio de las Islas Caimán en el Seminario Regional del Caribe celebrado en Canouan (San Vicente y las Granadinas) del 17 al 19 de mayo de 2005¹⁸, en que pidió que se estableciera un programa educativo amplio, que definiría el Comité Especial, sobre la cuestión de la libre determinación, así como que se enviara una misión visitadora al Territorio;

¹⁷ Ibid., párr. 23.

¹⁸ Ibid., párr. 34.

VI Guam

Recordando que, en un referéndum celebrado en 1987, los naturales de Guam empadronados y con derecho a votar apoyaron un proyecto de ley del Commonwealth de Guam que establecía un nuevo marco para las relaciones entre el Territorio y la Potencia administradora, en que se preveía una mayor autonomía interna para Guam y el reconocimiento del derecho del pueblo chamorro de Guam a la libre determinación para el Territorio,

Recordando también las peticiones de los representantes elegidos y las organizaciones no gubernamentales del Territorio de que no se eliminara a Guam de la lista de territorios no autónomos de que se ocupa el Comité Especial hasta tanto el pueblo chamorro ejerciera su derecho a la libre determinación y teniendo en cuenta sus derechos e intereses legítimos,

Consciente de que se han suspendido las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre el proyecto de ley del Commonwealth de Guam y de que Guam ha establecido un proceso de votación sobre la libre determinación en el que participarían electores del pueblo chamorro que cumplieran los requisitos para votar,

Consciente también de que la Potencia administradora sigue adelante con su programa para el traspaso de las tierras excedentes del Gobierno federal al Gobierno de Guam,

Observando que el pueblo del Territorio ha pedido que se reforme el programa de la Potencia administradora relacionado con el traspaso total, incondicional y rápido de tierras al pueblo de Guam,

Consciente de que, a causa de la inmigración a Guam, el pueblo indígena chamorro se ha convertido en una minoría en su propia tierra,

Conociendo las posibilidades de diversificar y desarrollar la economía de Guam mediante la pesca y la agricultura comerciales y otras actividades viables,

Recordando que en 1979 se envió al Territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas y observando la recomendación del Seminario Regional del Pacífico de 1996 de que se enviara una misión visitadora a Guam¹⁹,

1. *Exhorta* a la Potencia administradora a que tenga en cuenta la voluntad expresada por el pueblo chamorro y apoyada por los votantes de Guam en el plebiscito de 1987 y, según lo dispuesto en las leyes de Guam, alienta a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio de Guam a que entablen negociaciones sobre esta cuestión, y pide a la Potencia administradora que mantenga informado al Secretario General sobre los progresos que se logren al respecto;

2. *Pide* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia al Gobierno elegido del Territorio para que éste pueda lograr sus objetivos políticos, económicos y sociales;

3. *Pide también* a la Potencia administradora que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga traspasando tierras a los propietarios originales del Territorio;

¹⁹ Véase A/AC.109/2058, párr. 33 (20).

4. *Pide además* a la Potencia administradora que siga reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro de Guam, y que adopte todas las medidas necesarias para tener en cuenta las preocupaciones del Gobierno del Territorio respecto de la cuestión de la inmigración;

5. *Pide* a la Potencia administradora que preste su cooperación para establecer programas destinados expresamente a fomentar el desarrollo sostenible de las empresas y actividades económicas, teniendo en cuenta la función especial del pueblo chamorro en el desarrollo de Guam;

6. *Pide también* a la Potencia administradora que siga apoyando la adopción de medidas apropiadas por el Gobierno del Territorio para el fomento de la pesca comercial y de la agricultura y otras actividades viables;

VII

Montserrat

Tomando nota con interés de las declaraciones formuladas por el Ministro Principal del Territorio en el Seminario Regional del Caribe celebrado en The Valley (Anguila) del 20 al 22 de mayo de 2003, así como de la información que proporcionó en esa ocasión acerca de la situación política y económica del Territorio,

Observando con preocupación las gravísimas consecuencias de la erupción volcánica que obligó a evacuar a tres cuartas partes de la población del Territorio hacia zonas seguras de la isla y fuera del Territorio, en particular Antigua y Barbuda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, consecuencias que siguen afectando a la economía de la isla,

Acogiendo con beneplácito la asistencia que siguen prestando al Territorio los Estados miembros de la Comunidad del Caribe, en particular Antigua y Barbuda, que ha ofrecido refugio y acceso en condiciones de seguridad a servicios de educación y de salud, así como empleo a millones de personas que han abandonado el Territorio,

Observando los constantes esfuerzos de la Potencia administradora por hacer frente a las consecuencias de la erupción volcánica,

Observando con preocupación que un número considerable de habitantes del Territorio sigue viviendo en refugios debido a la actividad volcánica,

Tomando nota del proceso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno del Territorio,

1. *Exhorta* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales y otras organizaciones, a que sigan prestando asistencia al Territorio para mitigar las consecuencias de la erupción volcánica;

2. *Acoge con beneplácito* el proceso en curso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno de Montserrat en colaboración con la Potencia administradora;

VIII

Pitcairn

Teniendo en cuenta las características singulares del Territorio de Pitcairn en lo que respecta a su población y superficie,

Pide a la Potencia administradora que siga prestando asistencia para mejorar las condiciones económicas, sociales, educacionales y de otra índole de la población del Territorio y que continúe sus conversaciones con los representantes de Pitcairn sobre la mejor manera de respaldar su seguridad económica;

IX

Santa Elena

Teniendo en cuenta el carácter singular de Santa Elena, su población y sus recursos naturales,

Tomando nota del proceso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno del Territorio, y la encuesta de consulta sobre la nueva Constitución realizada en Santa Elena el 25 de mayo de 2005,

Consciente de las medidas adoptadas por la Potencia administradora y las autoridades del Territorio para mejorar las condiciones socioeconómicas de la población de Santa Elena, en particular en lo que respecta a la producción de alimentos, la persistente y elevada tasa de desempleo y las limitaciones del transporte y las comunicaciones,

Observando la importancia de que mejore la infraestructura y la accesibilidad de Santa Elena,

Observando también la importancia del derecho a la nacionalidad para los naturales de Santa Elena y su petición de que, en principio, se incluya en la nueva Constitución,

Observando con preocupación el problema del desempleo en la isla y las medidas adoptadas conjuntamente por la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio para resolverlo,

1. *Acoge con beneplácito* el proceso en curso de revisión de la Constitución, así como la encuesta de consulta realizada recientemente por el Gobierno de Santa Elena en colaboración con la Potencia administradora;

2. *Acoge con beneplácito también* la decisión de la Potencia administradora de proporcionar fondos para construir un aeropuerto internacional en Santa Elena, que deberá entrar en funcionamiento en 2010, incluida toda la infraestructura necesaria;

3. *Pide* a la Potencia administradora y a las organizaciones internacionales competentes que sigan apoyando al Gobierno del Territorio para que pueda hacer frente a los problemas que entraña el desarrollo socioeconómico, en particular la alta tasa de desempleo y las limitaciones en materia de transporte y comunicaciones, así como que presten apoyo a la infraestructura adicional necesaria para el proyecto de construcción del aeropuerto;

4. *Exhorta* a la Potencia administradora a que tenga en cuenta las preocupaciones de la población de Santa Elena respecto del derecho a la nacionalidad;

X**Islas Turcas y Caicos**

Observando los resultados de las elecciones generales celebradas en abril de 2003,

Observando con preocupación que el Territorio es vulnerable al tráfico de drogas y otras actividades conexas, que la inmigración ilegal le plantea problemas y que la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio deben seguir colaborando para combatir el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero,

Tomando nota del proceso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno del Territorio,

1. *Acoge con beneplácito* el proceso en curso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno de las Islas Turcas y Caicos en colaboración con la Potencia administradora;

2. *Toma nota* de la declaración formulada por el Ministro Principal del Territorio en el Seminario Regional del Caribe celebrado en Canouan (San Vicente y las Granadinas) del 17 al 19 de mayo de 2005²⁰ en el sentido de que su Gobierno era partidario de que hubiera un período razonable de gobierno interno autónomo pleno antes de pasar a la independencia;

XI**Islas Vírgenes de los Estados Unidos**

Tomando nota con interés de las declaraciones formuladas y la información facilitada por el representante del Gobernador del Territorio en el Seminario Regional del Caribe celebrado en Canouan (San Vicente y las Granadinas) del 17 al 19 de mayo de 2005²¹,

Observando que el Gobierno del Territorio sigue interesado en ingresar como miembro asociado en la Organización de Estados del Caribe Oriental y como observador en la Comunidad del Caribe, y que ha pedido a la Potencia administradora que le delegue la autoridad para hacerlo, así como la resolución adoptada en 2003 por la legislatura del Territorio en apoyo de esa petición,

Observando también el interés que ha expresado el Gobierno del Territorio por que se le incluya en los programas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Observando además que es necesario que el Territorio siga diversificando su economía, y que el Gobierno del Territorio ha emprendido iniciativas para promover a éste como centro extraterritorial de servicios financieros,

Recordando que no se ha enviado ninguna misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio desde 1977 y teniendo presente la petición oficial formulada por el Territorio en 1993 de que se enviara una misión de este tipo que prestara la asistencia en su proceso de educación política y observara el único referéndum sobre las opciones de su estatuto político que se celebraba en su historia,

²⁰ Ibid., párr. 25.

²¹ Ibid., párr. 26.

Observando la posición declarada por el Gobierno elegido del Territorio en contra de la legislación que se halla actualmente ante el Congreso de la Potencia administradora y en la cual se establece el nombramiento de un oficial financiero jefe, desoyendo los deseos del Gobierno elegido del Territorio, y teniendo en cuenta la resolución 1664, de 17 de diciembre de 2003, aprobada por la legislatura del Territorio en su 25° período de sesiones, en que la legislatura expresaba su disconformidad con la propuesta e indicaba que ello retrasaría el progreso político y civil,

Observando también la cooperación existente entre el Gobierno del Territorio y Dinamarca en relación con el intercambio de bienes culturales y archivos,

1. *Pide* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia al Gobierno del Territorio para que pueda alcanzar sus objetivos políticos, económicos y sociales;

2. *Pide una vez más* a la Potencia administradora que, cuando corresponda, facilite la participación del Territorio en diversas organizaciones, en particular la Organización de Estados del Caribe Oriental, la Comunidad del Caribe y la Asociación de Estados del Caribe;

3. *Pide* que el Territorio se incluya en los programas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en consonancia con la participación de otros territorios no autónomos;

4. *Acoge favorablemente* el establecimiento del Consejo Interislas Vírgenes por los Gobiernos elegidos de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y las Islas Vírgenes Británicas como mecanismo de cooperación funcional entre los dos territorios vecinos, y la creación subsiguiente de once comités permanentes de ordenación de los recursos naturales, preparación y asistencia en casos de desastre y desarrollo constitucional, entre otras esferas;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que se abstenga de promulgar ninguna ley y de adoptar ninguna otra medida que reduzca la autoridad del Gobierno elegido del Territorio para controlar sus propios asuntos financieros;

6. *Observa* que el Gobierno del Territorio, conforme también a lo expresado en su resolución 1609, de 9 de abril de 2001, aprobada por la 24ª legislatura de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, se opone a que la Potencia administradora se apropie de las tierras sumergidas en aguas territoriales, habida cuenta de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la propiedad y el control de los recursos naturales, incluidos los recursos marinos, por los pueblos de los territorios no autónomos, y que ha exigido que se devuelvan a su jurisdicción esos recursos marinos;

7. *Observa con reconocimiento* los acuerdos de cooperación existentes entre el Territorio y Dinamarca, ex Potencia colonial del Territorio, sobre el intercambio de objetos históricos y la repatriación de material de archivo, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobado por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia el 8 de septiembre de 2001¹², y pide nuevamente a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, con arreglo a su programa de gestión de registros y archivos, ayude al Territorio a ejecutar su iniciativa relativa a los objetos históricos y archivos.

Proyecto de resolución V Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización¹,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y otras resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 59/135 de la Asamblea, de 10 de diciembre de 2004,

Reconociendo la necesidad de que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores en el examen de las opciones de libre determinación de los pueblos de los Territorios no autónomos con miras a que se ponga en práctica el Plan de Acción del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo²,

Reiterando la importancia de la difusión de información como instrumento para promover los objetivos de la Declaración, y consciente del papel de la opinión pública mundial en la prestación de una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios no autónomos para que logren la libre determinación,

Reconociendo la labor que compete a las Potencias administradoras de transmitir información al Secretario General de conformidad con el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente del papel de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Aprueba* las actividades de difusión de información sobre la descolonización que realizan el Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la descolonización;

2. *Considera importante* proseguir y ampliar sus actividades encaminadas a lograr la mayor difusión posible de la información sobre la descolonización, con especial hincapié en las opciones de libre determinación de que disponen los pueblos de los territorios no autónomos;

3. *Pide* al Departamento de Asuntos Políticos y al Departamento de Información Pública que pongan en práctica las recomendaciones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de que sigan adoptando medidas, utilizando todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, así como la Internet, para dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización y, entre otras cosas:

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo periodo de sesiones, Suplemento No. 23 (A/60/23), cap. III.*

² A/56/61, anexo.

-
- a) Elaboren procedimientos para reunir, preparar y difundir, especialmente en los Territorios, material básico sobre la cuestión de la libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos;
 - b) Consigan la plena cooperación de las Potencias administradoras en el desempeño de las tareas mencionadas *supra*;
 - c) Establezcan relaciones de trabajo con las organizaciones regionales e intergubernamentales competentes, sobre todo en las regiones del Pacífico y el Caribe, celebrando consultas periódicas e intercambiando información con ellas;
 - d) Alienten la participación de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización;
 - e) Alienten la participación de los territorios no autónomos en la difusión de información sobre la descolonización;
 - f) Informen al Comité Especial de las medidas que adopten en cumplimiento de la presente resolución;
4. *Pide* a todos los Estados, incluidas las Potencias administradoras, que aceleren la difusión de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;
 5. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y le informe, en su sexagésimo primer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución VI Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la aplicación de la Declaración, la más reciente de las cuales es la resolución 59/136, de 10 de diciembre de 2004, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión,

Teniendo presente su resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000, por la que declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y la necesidad de examinar los medios de determinar los deseos de los pueblos de los territorios no autónomos basándose en la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones sobre descolonización,

Reconociendo que la eliminación del colonialismo ha sido una de las prioridades de la Organización y sigue siéndolo para el decenio que comenzó en 2001,

Reafirmando la necesidad de adoptar medidas para eliminar el colonialismo a más tardar en 2010, como se pide en la resolución 55/146,

Reiterando su convicción de que es necesario eliminar el colonialismo, la discriminación racial y las violaciones de los derechos humanos fundamentales,

Observando con satisfacción los logros del Comité Especial con su contribución a la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Destacando la importancia de la participación oficial de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial,

Observando con interés la cooperación y la participación activa de algunas Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial, y alentando a las demás a que hagan lo mismo,

Tomando nota de que, del 17 al 19 de mayo de 2005, el Comité Especial celebró en Canouan (San Vicente y las Granadinas) el Seminario Regional del Caribe sobre el examen de mitad de período, el seguimiento y las prioridades para la acción del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo²,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones y decisiones sobre la descolonización, incluida su resolución 55/146, por la que declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, adopten todas las medidas necesarias para que los pueblos de los territorios

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/60/23).

² *Ibid.*, cap. II, anexo.

no autónomos de que se trate puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

2. *Reafirma una vez más* que la existencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluida la explotación económica, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos³;

3. *Reafirma* su determinación de seguir adoptando todas las medidas necesarias para lograr la eliminación completa y rápida del colonialismo y la observancia estricta por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más su apoyo* a las aspiraciones de los pueblos bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la descolonización;

5. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial para concluir antes de fines de 2005 un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los territorios no autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

6. *Acoge complacida* los avances logrados en las consultas que se están celebrando entre el Comité Especial y Nueva Zelandia, en su condición de Potencia administradora de Tokelau, con la participación de representantes del pueblo de Tokelau, como demuestra la decisión de noviembre de 2003 del Fono General de Tokelau de estudiar activamente junto con Nueva Zelandia la posibilidad de la autonomía en régimen de libre asociación;

7. *Acoge con beneplácito* el envío de la Misión Especial de las Naciones Unidas a Bermuda, a petición del Gobierno territorial y con el consentimiento de la Potencia administradora, que proporcionó información a la población del Territorio sobre el papel de las Naciones Unidas en el proceso de libre determinación, sobre las opciones legítimas respecto de la condición política definidas claramente en su resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y sobre las experiencias de otros pequeños Estados que han alcanzado la plena autonomía;

8. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración y que ponga en práctica las medidas aprobadas por la Asamblea General en relación con el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo en todos los territorios que todavía no hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, y en particular que:

a) Formule propuestas concretas para poner fin al colonialismo y le presente un informe al respecto en su sexagésimo primer período de sesiones;

b) Siga examinando la aplicación de la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones sobre descolonización por los Estados Miembros;

³ Resolución 217 A (III).

c) Siga examinando la situación política, económica y social de los territorios no autónomos y le recomiende, según proceda, las medidas que más convenga adoptar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

d) Concluya, antes de fin de 2006, un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los territorios no autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

e) Siga enviando misiones visitadoras a los territorios no autónomos de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

f) Celebre seminarios, según proceda, para recibir y difundir información sobre la labor del Comité Especial y facilite la participación de los pueblos de los territorios no autónomos en dichos seminarios;

g) Adopte todas las medidas necesarias con el fin de obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

h) Celebre todos los años la Semana de Solidaridad con los pueblos de los territorios no autónomos⁴;

9. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que apliquen, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las recomendaciones del Comité Especial para la aplicación de la Declaración y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que velen por que las actividades económicas realizadas en los territorios no autónomos bajo su administración no tengan consecuencias perjudiciales para los intereses de los pueblos de esos territorios sino que promuevan su desarrollo, y a que los ayuden a ejercer su derecho a la libre determinación;

11. *Insta* a las Potencias administradoras que corresponda a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos inalienables de los pueblos de los territorios no autónomos a disponer de sus recursos naturales, incluida la tierra, y a establecer y mantener el control del aprovechamiento de esos recursos en el futuro, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de esos territorios;

12. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten asistencia moral y material a los pueblos de los territorios no autónomos, y pide a las Potencias administradoras que adopten medidas con el fin de obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de la economía de esos territorios;

⁴ Véase la resolución 54/91.

13. *Reafirma* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios son un instrumento efectivo para conocer la situación de los territorios, así como los deseos y las aspiraciones de sus habitantes, y exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y faciliten la realización de misiones visitadoras a los territorios;

14. *Exhorta* a las Potencias administradoras que no hayan participado oficialmente en los trabajos del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 2006;

15. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a los territorios no autónomos y que continúen haciéndolo, cuando proceda, una vez que éstos hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

16. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor realizada en 2005¹, incluido el programa de trabajo previsto para 2006;

17. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para aplicar la presente resolución, así como las demás resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

Proyecto de resolución VII Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000, en que declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo,

Recordando también que 2005 marca el punto medio del Decenio,

Recordando además que en el plan de acción del Decenio se pidió al Secretario General que presentara un informe sobre las medidas adoptadas para su aplicación¹,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la ejecución del plan de acción²,

Teniendo en cuenta la importante aportación de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, en particular por conducto del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²;
2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que redoblen los esfuerzos encaminados a aplicar el plan de acción del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo¹;
3. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para elaborar un programa de trabajo constructivo respecto de cada uno de los territorios no autónomos a fin de facilitar la ejecución del mandato del Comité Especial y la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas pertinentes en relación con la descolonización;
4. *Pide* a los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que apoyen activamente la ejecución del plan de acción durante el Decenio y participen en ella;
5. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando los recursos necesarios para la aplicación satisfactoria del plan de acción;
6. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su sexagésimo quinto período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

¹ Véase A/56/61, anexo.

² A/60/71 y Add.1.

33. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General la aprobación del proyecto de decisión siguiente:

Cuestión de Gibraltar

La Asamblea General, recordando su decisión 59/519, de 10 de diciembre de 2004, y las declaraciones acordadas por los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Bruselas, el 27 de noviembre de 1984¹, y en Madrid, el 27 de octubre de 2004, y observando el establecimiento, en virtud de la última, del foro tripartito de diálogo sobre Gibraltar, de conformidad con la declaración conjunta 16 de diciembre de 2004 de los Gobiernos de España, el Reino Unido y Gibraltar de:

a) Insta a ambos Gobiernos a que, teniendo en cuenta los intereses y las aspiraciones de Gibraltar y respetando el espíritu de la declaración de 27 de noviembre de 1984, lleguen a una solución definitiva del problema de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y los principios aplicables y de conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Acoge con beneplácito el establecimiento de un nuevo foro tripartito de diálogo sobre Gibraltar, de conformidad con la declaración de 16 de diciembre de 2004, separado del Proceso de Bruselas.

¹ A/39/732, anexo.